



UPOV/EXN/NUL/2 Draft 4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 14 de septiembre de 2015

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

Ginebra

PROYECTO
(REVISIÓN)NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE
LA NULIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV*Documento preparado por la Oficina de la Unión**para su examen por el Consejo
en su cuadragésima novena sesión ordinaria, que se celebrará en Ginebra el 29 de octubre de 2015**Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye
un documento de política u orientación de la UPOV*

Nota sobre la versión del proyecto

El **texto tachado (y sombreado)** indica lo que el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) ha acordado suprimir de la versión anterior (documento UPOV/EXN/NUL/1).

El **texto subrayado (y sombreado)** indica lo que el CAJ ha acordado insertar en la versión anterior (documento UPOV/EXN/NUL/1).

Las **notas a pie de página** se conservarán en la versión del documento que se haga pública.

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA NULIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR	4
SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA NULIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR	5

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LA NULIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR
CON ARREGLO AL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. El objetivo de las presentes notas explicativas es proporcionar algunas orientaciones respecto de la nulidad del derecho de obtentor con arreglo al Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (en adelante Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones vinculantes de los miembros de la Unión son las que figuran en el texto del Convenio de la UPOV; estas notas explicativas no deben interpretarse de modo que no sea compatible con el Acta pertinente para el miembro de la Unión en cuestión.

2. Las notas explicativas en la Sección II contienen orientaciones respecto de algunos aspectos de las disposiciones sobre de la nulidad del derecho de obtentor previstas en el artículo 21 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.1) y 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV.

SECCIÓN I: DISPOSICIONES SOBRE LA NULIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

3. Las disposiciones relativas a la nulidad del derecho de obtentor que figuran en el artículo 21 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y en el artículo 10.1) y 4) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV se reproducen a continuación:

Artículo 21 del **Acta de 1991** del Convenio de la UPOV

Artículo 21

Nulidad del derecho de obtentor

1) [*Causas de nulidad*] Cada Parte Contratante declarará nulo un derecho de obtentor que hubiera concedido, si se comprueba que

i) en el momento de la concesión del derecho de obtentor las condiciones establecidas en los Artículos 6 y 7 no fueron efectivamente cumplidas,

ii) cuando la concesión del derecho de obtentor se fundó esencialmente en las informaciones y documentos proporcionados por el obtentor, las condiciones fijadas en los Artículos 8 y 9 no fueron efectivamente cumplidas en el momento de concesión del derecho de obtentor^[1], o

iii) el derecho de obtentor fue concedido a una persona que no tenía derecho al mismo, a menos que se haya transferido a la persona a quien corresponde el derecho.^[2]

2) [*Exclusión de cualquier otra causa*] Ningún derecho de obtentor podrá ser anulado por causas distintas de las mencionadas en el párrafo 1).

Artículo 10 del **Acta de 1978** del Convenio de la UPOV

Artículo 10

Nulidad [y caducidad] de los derechos protegidos

1) Será declarado nulo el derecho del obtentor, de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional de cada Estado de la Unión, si se comprueba que las condiciones fijadas en el Artículo 6.1)a) y b) no fueron efectivamente cumplidas en el momento de la concesión del título de protección.

[...]^[3]

4) No podrá anularse el derecho del obtentor ni podrá ser desprovisto de su derecho por motivos distintos de los mencionados en el presente artículo.

¹ En el Acta de 1978 no hay disposiciones que corresponden al artículo 21.1)ii) del Acta de 1991.

² En el Acta de 1978 no hay disposiciones que corresponden al artículo 21.1)iii) del Acta de 1991.

³ Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 10 del Acta de 1978 tratan de la caducidad de los derechos protegidos (véanse las Notas explicativas sobre la caducidad de los derechos protegidos con arreglo al Convenio de la UPOV (documento [UPOV/EXN/CAN/4](#))).

SECCIÓN II: CIERTOS ASPECTOS DE LAS DISPOSICIONES SOBRE LA NULIDAD DEL DERECHO DE OBTENTOR

5.4. El uso de la palabra “declarará” deja claro que la autoridad competente deberá declarar nulo el derecho de obtentor si se cumplen los criterios estipulados en el Artículo 21.1) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

4.5. La declaración de nulidad de un derecho de obtentor equivale a pronunciar que se trataba de un derecho sin validez y que no debería haber sido otorgado en primer lugar. En cambio, cuando se declara la caducidad de un derecho de obtentor, este último habrá tenido validez hasta la fecha de caducidad y, en particular, en el momento de la concesión (véanse las Notas explicativas sobre la caducidad del derecho de obtentor con arreglo al Convenio de la UPOV (documento [UPOV/EXN/CAN/4](#))).

Procedimientos y decisiones de nulidad

6. Los procedimientos de nulidad podrán ser iniciados a petición de un tercero o de oficio por la autoridad competente del miembro de la UPOV de que se trate.

7. En la legislación pertinente del miembro de la Unión en cuestión se determinará cuál es la autoridad o autoridades competentes para decidir sobre cuestiones relativas a la nulidad del derecho de obtentor (por ejemplo, las autoridades que conceden derechos de obtentor, las autoridades judiciales). La legislación pertinente podrá contener, además de la legislación que rige los derechos de obtentor, otra legislación sobre asuntos sustantivos y de procedimiento (por ejemplo, la legislación civil, la legislación penal).

8. El Convenio de la UPOV exige que se publiquen las decisiones relativas a la nulidad del derecho de obtentor (véanse el artículo 30.1)iii) del Acta de 1991 y el artículo 30.1)c) del Acta de 1978).

Efectos retroactivos

9. La decisión de declarar un derecho de obtentor nulo y sin efecto invalida el derecho desde la fecha de concesión, si bien la decisión de la autoridad competente respecto de la nulidad se tomará en una fecha posterior. Por consiguiente, la nulidad tiene, en principio, carácter retroactivo. Los efectos retroactivos de la nulidad podrán variar en la práctica. Los recursos relativos a los efectos retroactivos de la nulidad dependerán de la legislación aplicable del miembro de la Unión en cuestión y podrán depender también de acuerdos contractuales. En algunos casos, como en casos en los que el titular del derecho de obtentor cometa fraude o actos abusivos intencionados, podrá ser preceptivo el reintegro de las regalías abonadas u otros recursos. En otros casos, puede que no sea aplicable el reintegro de las regalías percibidas por el titular del derecho de obtentor.

[Fin del documento]